

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Núm. 5 DE CADIZ

Avda. Juan Carlos I, Estadio Ramon de Carranza (Zona Preferencia) 1<sup>a</sup> planta  
Fax: 956 203 797 - Cuenta Consignaciones 1235. Tel.: 956 902 165

Procedimiento: Concurso consecutivo [REDACTED].

De: [REDACTED]

Abogado/a: FRANCISCO JOSE RIVERIEGO DE LA VEGA

Procurador/a: DOLORES REINOSO ALVAREZ

### AUTO

D./Dña. ANA MARIA CHOCARRO LOPEZ

En Cádiz, a 16 de diciembre de 2024.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la procuradora Sra. Reinoso Álvarez, en nombre y representación de D. [REDACTED], se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho, presentando las declaraciones correspondientes del IRPF y manifestando que no incurre en ninguna de las excepciones que le puedan privar de este beneficio. El Administrador del concurso, D. [REDACTED], se adhiere a la petición.

**SEGUNDO.-** En el presente concurso no hay acreedores personados dándose por cumplido el trámite del art. 501.4 del TRLey Concursal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** En el auto de declaración del concurso consecutivo de fecha 5 de diciembre de 2022 se acordó la conclusión del mismo por insuficiencia de la masa con todos los efectos legales

En este trámite, el deudor solicita conforme con el art. 486.2 y los art 501 y 502 del TR de la Ley Concursal, redacción de fecha 29 de septiembre de 2022, la exoneración del pasivo insatisfecho.

El concursado ha presentado su petición acompañando las declaraciones de IRPF, en este caso el certificado negativo, de los tres últimos años y ha declarado no estar incurso en ninguna causa que



Código:	[REDACTED]	Fecha	18/12/2024	
Firmado Por	ANA MARÍA CHOCARRO LÓPEZ INMACULADA NEVADO BRUN			
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/2	

impidan la declaración de esta exoneración. Con base al informe del administrador y la no concurrencia en este caso de ninguna excepción que impida la obtención de esta exoneración, y no existiendo oposición de ningún acreedor personado, procede la concesión de este beneficio con arreglo al art. 502 LC

Procede, por tanto, al hilo de la declaración del concurso concluso por no existir masa, declarar el derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho que se extiende a la totalidad de las deudas, salvo las prevista en el art. 489 de la LC.

Los acreedores comunicarán la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros, con arreglo al art. 489 TR.

Los efectos respecto de los acreedores se contemplan en el art. 490 a 492 ter del TRLC

Por último señalar que la concesión de la exoneración puede ser objeto de revocación a solicitud de cualquier acreedor afectado por aquella, dentro del plazo de tres años a contar de la exoneración en los supuestos previstos en el art. 493 TRLC siguiéndose lo dispuesto en los art. 493 bis y ter TRLC.

En virtud de lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Debo conceder y concedo la exoneración del pasivo insatisfecho a D. [REDACTED] con la limitación señalada respecto de los créditos no exonerables que se ha expuesto en los fundamentos de derecho.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio de las acciones de revocación del beneficio.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO/JUEZ , doy fe.

**LA MAGISTRADO/JUEZ**

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"*



Código:	[REDACTED]	Fecha	18/12/2024
Firmado Por	ANA MARÍA CHOCARRO LÓPEZ INMACULADA NEVADO BRUN		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/2